



CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

La Asociación Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui constituida como tal conforme a la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, decreto 1440/65 de 20 de mayo, se acoge mediante la adaptación de sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, reguladora del Derecho de Asociaciones Canarias, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en c/ Pi y Margal, nº 2, 35006, Las Palmas de Gran Canaria. Dicho domicilio se podrá cambiar cuando la Asociación se vea obligado a ello o lo estime conveniente.

Art. 4º Ámbito de actuación y duración

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por un tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

Art. 5º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar y organizar la ayuda humanitaria a la población del Sáhara.
- b) Asesorar, informar y defender los derechos del pueblo saharauí
- c) Informar a todos los españoles de la historia, cultura y situación actual del pueblo saharauí.
- d) Revalorizar, dignificar y difundir entre los españoles las peculiaridades y tradiciones saharauíes.
- e) Intensificar los contactos humanos y culturales con el pueblo saharauí.
- f) Organizar viajes culturales, recreativos y turísticos al Sáhara para los asociados y para todas aquellas personas que respetan y aceptan el espíritu de colaboración y fomento que presiden estos estatutos y el superior interés del pueblo saharauí.
- g) Cooperar con todos los organismos internacionales que asumen los fines de esta Asociación, en particular, con la Organización de las Naciones Unidas y la Cruz Roja Internacional.
- h) Recabar la actuación eficaz de las autoridades correspondientes para la consecución de los fines.
- i) Difundir y apoyar las resoluciones de la ONU sobre el derecho de autodeterminación de los pueblos.
- j) Apoyar y exigir la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí.
- k) En definitiva, todas aquellas actividades que sean consecuencia directa o indirecta de los fines anteriormente descritos.



Art. 6º Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará todas aquellas actividades tendientes al cumplimiento de aquellos, tales como charlas, convivencias, viajes y cualesquiera otras que ayuden al desarrollo de los fines para los que ha sido creada la Asociación.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Las personas jurídicas públicas y privadas.
- c) Los menores de edad no emancipados, de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de asociado-a es intransmisible

Art. 8º Procedimiento para adquirir la condición de asociado

La condición de socio se adquirirá a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, La Asamblea General no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 9º Clases de asociados

Los socios pueden ser:

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos estatutos.
- c) Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- d) Protectores: quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación. Los socios protectores tendrán voz, pero no ostentarán el derecho de voto.

Art. 10º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, excepto lo preceptuado para los socios protectores, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito



imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a esta información a través de los órganos de representación, previa solicitud por escrito.
- c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- d) A disfrutar de todos los beneficios de la Asociación en condiciones de igualdad.

Art. 11º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 12º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c) Por incumplir los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- d) Por sacar del local social muebles, libros, revistas y demás efectos de pertenencia de la Asociación sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- e) Por ofensas graves a otros socios, medie o no reclamación del ofendido y por realizar cualquier acto dentro o fuera de la Asociación que no sea compatible con los intereses, decoro o dignidad de la misma.
- f) Por otros motivos no previstos en los estatutos y que a juicio de la Junta Directiva sean causa suficiente para acordarlo por mayoría de votos.

Art. 13º Régimen Sancionador

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado, para la separación del asociado será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

El socio afectado por la sanción podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto, que ratificará o rectificará la sanción impuesta.

El socio que haya sido dado de baja por falta de pago no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.



CAPITULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

SECCION 1.- LA ASAMBLEA

Art. 14º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o las 2/3 partes de los asociados.

Art. 16º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente por escrito, haciendo expresa mención del orden del día establecido por la Junta Directiva, así como del día, hora y lugar de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General Ordinaria se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 17º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, 15 días.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo la mayoría cualificada de 2/3 prevista para determinados acuerdos en las Asambleas Extraordinarias.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.



- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- b) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- c) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de estatutos.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, quedará figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

SECCION 2.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 18º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y un máximo de siete vocales. La Asociación podrá tener un Secretario/a General o Asesor/a Jurídico/a que será nombrado/a por el Presidente /a de la Junta Directiva, oída ésta.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse :

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Por no participar en las reuniones de la Junta Directiva en un periodo superior a 6 meses.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Art. 20º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- g) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 22º El/la presidente/a

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.



- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 23º El/la tesorero/la

El tesorero tendrá como funciones:

- a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva
- b) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- c) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

Art. 24º El/la secretario/a

El secretario tendrá como funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- d) Llevar los libros de registro de Asociados, consignando en ellos las fechas de su ingreso y las bajas que hubieran.
- e) Llevar un libro de inventario de la Asociación.

SECCION 3.- LAS DELEGACIONES INSULARES

Art. 25º. Constitución y Competencias.

1. Podrán crearse Delegaciones Insulares, siempre que el número de socios/as, a juicio de la Asamblea General lo justifique. Las Delegaciones Insulares se constituirán en una Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo se adoptará por mayoría cualificada, para lo cual se necesita el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los/as asociados/as presentes en la reunión de la Asamblea.
2. Las Delegaciones Insulares ejercerán las competencias que les delegue la Junta Directiva. Estos acuerdos de delegación deberán ser ratificados por la Asamblea General.
3. Las Delegaciones Insulares se regirán por las normas de los presentes Estatutos, salvo en lo relativo a la composición, funcionamiento y funciones específicas de sus órganos, que se desarrollará en una norma de régimen interno.

Art. 26º. Organización y Funcionamiento.

1. Las Delegaciones tendrán, como mínimo, dos órganos: una Asamblea Insular y un Comité de Dirección Insular.
2. La Asamblea Insular es el máximo órgano de gobierno de la Delegación y está integrada por todos los/as socios/as de la isla.



3. El Comité de Dirección Insular es el órgano que gestiona y representa a la Delegación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea Insular, en el marco de las competencias delegadas por la Comisión de Gestión de la Asociación. La composición de este Comité, duración de los cargos y régimen de vacantes serán establecidos por la Asamblea Insular, dando cuenta de estos acuerdos a la Asamblea General de la Asociación. En todo caso, el Comité debe estar integrado, como mínimo, por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

SECCION 4.- REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Art. 27º. Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 28º. Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
 - b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
 - c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.
- Seguidamente se procederá, en esa misma Asamblea, a la elección de los miembros del órgano de representación.

Art. 29º. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Art. 30º. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO IV. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en TRES MIL euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 32º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se corresponde con el año natural, con comienzo el uno de enero y cierre el treinta y uno de diciembre.



Art. 34º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y quien se designe de la junta directiva. La disposición de fondos se administrará de forma solidaria siendo suficiente una de las firmas de las personas nombradas como apoderadas.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 36º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido, se donará a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro y análogos objetivos; decisión que tomará la Asamblea General Extraordinaria en el acuerdo de extinción.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPÍTULO VI.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art 37º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003 Ley de Asociaciones Canarias y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la Ley 4/2003, Ley de Asociaciones Canarias reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

D^a MARÍA DEL CARMEN CABRERA FRANQUIZ, en calidad de **Secretaria** de la Asociación Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui, **HACE CONSTAR**: Que con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada a tal efecto con fecha de 4 de agosto de 2022, se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos de esa entidad.

En Las Palmas de Gran Canaria a 5 de agosto de 2022

VºBº
EL PRESIDENTE **LA SECRETARIA**
ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD
CON EL PUEBLO SAHARAUI
CIF: G35489970
Premio Canarias 2007
Fdo.: Octavio Melián Hernández Fdo.: María del Carmen Cabrera Franquiz
Calle de P y Margall, 2 | 35006 Palmas de Gran Canaria
Móvil: 618 67 95 28 | Correo: saharaligc@gmail.com